



*Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2018-794/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el término para objetar la liquidación venció en silencio y luego de revisada se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., procede el despacho a impartir aprobación a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.
_____ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE JUNIO
DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA